

Para ser admitidos a los estudios de master , los estudiantes con títulos extranjeros no homologados deben presentar una solicitud de autorización de acceso dirigida al rector de la Universidad.

Los documentos no redactados en catalán, castellano, inglés, francés, italiano o portugués , han de ser traducidos por:

- Cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
- La representación diplomática o consular en España del país del que sea ciudadana la persona solicitante o, en su caso, del país de procedencia del documento.
- Un traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

Toda esta documentación (traducciones incluidas) tiene que ser legitimada por las autoridades pertinentes. Los trámites de legalización de la documentación adjunta varían según el país donde se haya cursado la licenciatura o estudio equivalente:

1. No se pide ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en los Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio de Educación Europeo, que son los siguientes :

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa y Suecia. También Suiza por acuerdo bilateral con la Unión Europea.

2. Para los países que han suscrito el Convenio de la Haya, los documentos deberán incluir la Apostilla de la Haya, emitida por las autoridades competentes del país de origen. Son los siguientes:

Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstan, Lesotho, Letonia, Liberia, Lituania, Macao, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Venezuela, República Federal de Yugoslavia.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas); Reino Unido (Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

3. Para los países que han suscrito el Convenio Andrés Bello, cuando el país sea también firmante del Convenio de la Haya, se podrá seguir el procedimiento establecido por éste. En caso contrario los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática, con su presentación en:
 - a. El Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios.
 - b. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se han expedido estos documentos.
 - c. Representación diplomática o consular de España en ese país.

Los países suscritos al Convenio Andrés Bello son los siguientes: Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

4. Para el resto de países, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática, para lo que deberán presentarse en:
 - a. El Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios, y el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - b. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se han expedido estos documentos.
 - c. Representación diplomática o consular de España en ese país